



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar



Liceo José Victorino Lastarria
Rancagua

5.7.1 y 5.7.2 REGULACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICOS SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN.

INTRODUCCIÓN

Decreto 67/2018

El presente reglamento de evaluación está ajustado a la ley y orientaciones establecidas en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018), que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar. Dicho decreto “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los/as alumnos/as que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media HC y TP, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

Este Reglamento de Evaluación contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros/as estudiantes de 1° medio hasta 4° medio. Decretos supremos 452 (2013), 614 (2013), 369 (2015), 193 (2019).

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de marzo de 2026, desde 1° año medio a 4° año medio.

ANTECEDENTES

Art. 01.- El presente REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual, el **Liceo José Victorino Lastarria**, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Liceo, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que están cursando.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. *Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el liceo, leer comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.*

En ningún caso, las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integren la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

El/la apoderado/a al tomar conocimiento del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de documentos entregados al matricularse y otros canales de comunicación oficial, se declara conocedor/a de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el

Liceo (Consejo Escolar, reuniones de apoderados/as, consejo de profesores/as, etc.) Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Art. 02.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación.

Art. 03.- Se entenderá por REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN, al documento técnico que guarda estrecha relación con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del Colegio y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.04.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) En nuestro caso: 1° y 2° medios formación general común. 3° y 4° medios formación diferenciada técnico profesional con las especialidades de Gastronomía y Atención de Enfermería con sus respectivas menciones.
- f) Promoción: Acción mediante la cual el/la alumno/a culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando de la educación media.

ORIENTACIÓN EDUCACIONAL Y VOCACIONAL:

Art.05.- La orientación es un derecho dirigido a ayudar a todos los alumnos, sin excepción, en el proceso de su desarrollo personal y social desde sus particularidades y singularidades, hasta el carácter multidimensional del ser humano en su generalidad. Inserta en este proceso, está la orientación vocacional que tiene como fin, desarrollar los procesos de autoconocimiento y toma de decisiones de los estudiantes respecto a su proyecto de vida.

Ambos procesos, obedecen a un programa curricular que es trabajado por el equipo de profesores jefes y el Departamento de Orientación.

SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA

Art.06.- Tiene como propósito acompañar a los docentes y alumnos en el proceso de Enseñanza Aprendizaje, basado en los Estándares de la Profesión Docente y del Marco para de la Buena Enseñanza.

Se realiza a través de visitas al aula por parte de los integrantes del Equipo Directivo: Directora, Inspectoras Generales, pares y Unidad Técnico Pedagógica, con el fin de garantizar la implementación del Currículum y establecer, coordinar y/o sugerir recursos metodológicos, de evaluación y didáctica apropiados en cada nivel y asignatura, entregando retroalimentación en reunión posterior con los docentes.

Los medios de verificación son: Pauta de Observación de Clases, acta de Reflexión Pedagógica y categorización alcanzada por cada docente.

PLANIFICACIÓN CURRICULAR

Art.07.- Los docentes entregan a inicio del año escolar Planificación por Unidad del año por asignatura y nivel, la que contiene:

- Periodo / Fechas
- Unidad (Plan Gral.) y Aprendizaje Esperado (Plan Diferenciado)
- Objetivos de Aprendizaje
- Contenidos
- Habilidad(es)
- Indicadores o Criterios de Evaluación
- Indicadores de logro socioemocional
- Tipo de Evaluación y Fecha de Sumativas

EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE

Art.08.- La Evaluación se considera como parte integral del aprendizaje. Es un proceso continuo que permite a los docentes, los padres y los estudiantes, una efectiva toma de decisiones de aprendizajes e identificar sus fortalezas y debilidades. Más adelante, se desarrollará en profundidad la temática de la evaluación en nuestro liceo, con los respectivos procedimientos evaluativos.

INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA

Art.09.- Consiste en el levantamiento y análisis de información cualitativa y cuantitativa de procesos pedagógicos (evaluación del aprendizaje, prácticas de aula, currículum y otros) con el fin de tomar decisiones para mejorar todo proceso que impacte positivamente en los aprendizajes y el desarrollo integral de los estudiantes.

Estos procesos se levantan única y exclusivamente desde:

- Orientaciones de MINEDUC a través de pruebas estandarizadas a nivel nacional (DIA - SIMCE – PAES)
- Reflexiones Pedagógicas, Consejo de Profesores Jefes y Reuniones de Departamento.
- Orientados desde la Corporación Municipal de Rancagua.

COORDINACIÓN DEL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO

Art.10.- El Perfeccionamiento para los docentes y personal del liceo, es parte de la estrategia para mejorar la calidad académica y de servicio. Para ello, se incentiva el constante perfeccionamiento de todos los docentes, paradocentes, asistentes de la educación, psicólogos, psicopedagogos, personal administrativo y auxiliar en sus respectivas áreas de desempeño.

Se consideran dos niveles en el área de perfeccionamiento:

a) Perfeccionamientos Internos:

- Generales: aquellos programados por el colegio y que tienen directa relación con el desarrollo de nuestro Proyecto Educativo Institucional en todas las dimensiones de la educación. Estos son programados y planificados anualmente por la Dirección y Equipo de Gestión.
- Por área: Estos son generados y programados desde la Dirección y Equipo de Gestión, a partir de Encuestas de Necesidades de Capacitación.

De igual manera, se considerarán como perfeccionamientos internos, aquellas jornadas de reflexión que emanen desde la autoridad central o local de MINEDUC.

En el ámbito de la administración y personal de servicio, estos serán programados y coordinados desde la Dirección y Sostenedor.

b) Perfeccionamientos externos: son aquellos que respondan a necesidades profesionales relacionadas directamente con el área de desempeño de los funcionarios del Liceo, y que se ofrezcan a través de diversas instituciones de capacitación externas a la institución y que cuenten con la debida certificación y reconocimiento.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ANUAL.

Art. 11.- El año lectivo se organizará en períodos **semestrales**. Las fechas de inicio y término de cada semestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases deberán ser debidamente informados a toda la comunidad liceana al inicio del año escolar por la dirección del establecimiento conforme lo estipule el Calendario Escolar Regional.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 12.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación empleados por sus profesores; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de este establecimiento. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Art. 13.- Los/as estudiantes tienen derecho a recibir, al inicio de cada semestre lectivo y antes de los procesos evaluativos, información clara sobre los criterios de evaluación establecidos por los/as docentes, ya sea respecto a contenidos conceptuales, procedimentales y/o habilidades y actitudinales. Esta información debe ser comunicada mediante correos institucionales y/o de forma directa en clases, ya sea de manera verbal y/o escrita.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE PADRES Y APODERADOS

Art. 14.- Se socializará el presente reglamento a toda la comunidad educativa, a través de circulares al hogar, plataformas digitales oficiales y análisis del mismo en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados, en el mes de marzo de cada año. Del mismo modo, se entregará un extracto de éste al momento de la matrícula de los estudiantes y se dispondrá del mismo en la plataforma SAE para el conocimiento de los apoderados y en página web del establecimiento.

Art. 15.- Será responsabilidad de padres, madres y apoderados/as, acceder a la información sobre criterios y lineamientos evaluativos, sobre la base de los procesos comunicativos que necesariamente deben establecerse al interior del núcleo familiar o tutorial, y a través de los mismos medios dispuestos para estudiantes.

Art. 16.- Anualmente, en el mes de noviembre/diciembre, según las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este reglamento con la participación de distintos actores de la comunidad educativa y difundir sus modificaciones en el proceso de matrícula.

5.7.2 REGULACIONES SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

FORMAS O MECANISMOS DE EVALUACIÓN

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.

Art. 17.- Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los estudiantes para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo y Reglamento Interno, son las siguientes:

- Evaluación Diagnóstica
- Evaluación Formativa
- Evaluación Sumativa

. *Evaluación Diagnóstica:*

Art. 18.- Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del alumno frente al proceso educativo y determina los conocimientos y experiencias previas, que los estudiantes deberían poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje.

Los procedimientos e instrumentos evaluativos que se utilizarán serán construidos por cada profesor/a de asignatura, consensuados en las instancias de reflexión pedagógica de cada departamento "GPT", debiéndose registrar este hito evaluativo en los leccionarios de la clase y deberán entregarse copias de los instrumentos en UTP. Estos instrumentos deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, en términos de L (logrado), ML (medianamente logrado), PL (por lograr) por cada objetivo consultado. El registro lo mantendrá cada docente.

Art. 19.- Estos procedimientos e instrumentos se aplicarán durante el inicio de cada unidad de aprendizaje. Si los resultados de la aplicación de la evaluación diagnóstica supera el 50% de estudiantes en nivel Insuficiente (Por Lograr), se procederá a retroalimentar, reforzar y acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje de aquellos alumnos/as más descendidos.

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto de:

- La Planificación de proceso Enseñanza-Aprendizaje
- El Diseño de Estrategias Metodológicas y Alternativas
- Actividades Remediales y/o Complementarias (Programa PIE, Intervención psicosociales externas y dupla psicosocial del establecimiento)

b. Evaluación Formativa:

Art. 20.- Permite obtener información a partir de evidencia del aprendizaje y tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje, por ello es fundamental que, una vez obtenida la información, se consideren espacios de retroalimentación y ajuste o diseño de nuevas estrategias o actividades.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Compartir con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
2. Verificar el grado de logro obtenido por el alumno durante el proceso de aprendizaje.
3. Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología de enseñanza y buscar las medidas remediales complementarias.
4. Aplicarla en la sala de clases u otros espacios educativos en los cuales se trabajan los Objetivos de Aprendizaje.
5. Utilizar diversas formas de evaluar que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
6. Retroalimentar efectiva y oportunamente.
7. Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.
8. Estas instancias no serán calificadas.

c. Evaluación Sumativa:

Art. 21.- Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas y valores/actitudes asociadas a los objetivos de aprendizaje esperados.

1. Es cuantificable, referida a los objetivos de aprendizaje de los Programas de estudio vigentes, corresponden a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas.
2. Permite evaluar los objetivos de una unidad.
3. Permite evaluar los objetivos transversales declarados en programas de estudios y en nuestro PEI.
4. Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo, pueden ser pruebas, observaciones, trabajos destacados, carpetas o portafolios, trabajos de investigación con su respectiva rúbrica, proyectos de aula, representaciones, informes etc.
5. Los padres y apoderados serán informados de las medidas remediales, así como del avance de los logros de aquellos estudiantes que tengan Plan de Apoyo, en entrevistas y reuniones de apoderados.

6. Se hace necesaria una retroalimentación obligatoria mostrando y entregando de manera explícita los indicadores de los resultados más descendidos y más destacados por los y las estudiantes.

DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA.

Art. 22.- Tanto la evaluación formativa como la evaluación sumativa, en el marco de un enfoque inclusivo, debe considerar que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizar y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Por tanto, el docente puede llevar a cabo un proceso de enseñanza y evaluación diferente, pero considerando que los objetivos de aprendizaje se refieren a metas comunes para todos.

Las evaluaciones formativas y sumativas deben estar siempre acompañadas por un proceso de retroalimentación permanente. Ambas evaluaciones son revisadas y retroalimentadas con posterioridad a la evaluación, favoreciendo procesos de reflexión y aprendizaje de cada estudiante

DISPOSICIONES QUE EXPLICITAN LAS ESTRATEGIAS QUE SE UTILIZAN PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Evaluación formativa

Art. 23.- Las actividades de Evaluación formativa corresponden aquellas donde la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 24.- Las actividades de evaluación formativa, dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, deben ser diseñadas de tal modo que respondan las siguientes preguntas dentro de un ciclo:

- ¿Hacia dónde vamos? En esta pregunta el foco está puesto en el objetivo de aprendizaje de la clase. Es la instancia en que el profesor y los estudiantes definen y comparten la meta de aprendizaje, en relación al Currículum Nacional, ya sea de conocimientos y/o habilidades, actitudes o valores; estableciendo qué van aprender al final de esta. Además, clarifican los criterios de logro, definiendo la evidencia que ambos usarán para determinar cómo están progresando hasta alcanzar la meta y qué elementos deben considerar para llegar a esta. Asimismo, les permite saber qué es lo que serán capaces de hacer una vez que lo hayan logrado.
- ¿Dónde estamos? Mientras los estudiantes están aprendiendo, el profesor necesita saber qué tanto progresan, utilizando para ello evidencia de la sala de clases (por ejemplo, a través de la observación, de preguntas abiertas, discusiones, escuchar a los estudiantes leer o revisando su trabajo, etc.). Esta evidencia se recoge intencionalmente y es usada por el docente para adaptar y guiar los siguientes pasos de la enseñanza. Por otro lado, los estudiantes son capaces de identificar dónde están en su progreso a través de la autoevaluación y evaluación entre pares.

- ¿Cómo seguimos avanzando? En esta instancia se definen las acciones necesarias para que los estudiantes logren la meta. El docente realiza dos acciones: primero, retroalimenta a los estudiantes para que puedan avanzar en su aprendizaje en base a la evidencia recolectada. Es importante que actúe en función de esta evidencia inmediatamente o tan pronto como sea posible (por ejemplo, en la clase siguiente). Segundo: realiza un análisis y reflexión de las evidencias para adaptar la enseñanza y reflexionar acerca de su propia práctica. Los estudiantes pueden monitorear y evaluar su propio aprendizaje para tomar decisiones sobre qué se necesita para mejorar y seguir avanzando.

Art. 25.- Dentro de las estrategias de evaluación formativa se sugiere usar las siguientes; entre otras:

- 1.- Mapas conceptuales
- 2.- Revisión de cuadernos
- 3.- Portafolios
- 4.- Guías
- 5.- Ticket de salida
- 6.- Quiz, entre otros.

Para cada una de las actividades ejecutadas mediante estrategias de evaluación formativa, el docente deberá realizar la correspondiente retroalimentación a los estudiantes, teniendo el foco en los aprendizajes y/o habilidades más descendidas.

La retroalimentación de los aprendizajes, por parte del docente, se realizará clase a clase, llevando un registro y usando preferentemente una de las siguientes estrategias:

- Modelaje
- Reenseñanza

Art. 26.- El jefe de UTP tendrá que cautelar el cumplimiento de las retroalimentaciones de los aprendizajes, sugerirá lineamientos y normas para la ejecución de las mismas para todos los docentes, de modo tal que el proceso de evaluación formativa sea estandarizado dentro del establecimiento, realizando todos los docentes similares prácticas evaluativas, con su correspondiente registro.

Art. 27.- Los docentes deben cumplir con la evaluación formativa al interior del establecimiento, incorporando de modo sistemático en la práctica pedagógica, con el foco en el trabajo colaborativo y las trayectorias de aprendizaje de las y los estudiantes.

El equipo directivo entregará de manera clara y oportuna lineamientos que fomenten el uso de la evaluación formativa y su uso como eje central del proceso de enseñanza-aprendizaje, otorgando espacios necesarios a los docentes para realizar trabajo colaborativo, diálogo pedagógico y trabajo reflexivo al interior de la comunidad educativa.

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

Art. 28.- La evaluación sumativa cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de cuánto lograron los estudiantes acerca de un determinado objetivo de aprendizaje en un proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose generalmente, mediante una calificación.

Art. 29.- La forma de recoger información para entregar calificaciones puede ser:

- Informes escritos.
- Desarrollo de proyectos.
- Trabajos de investigación y/o de indagación científica.
- Ensayos.
- Portafolios.
- Disertaciones.
- Interrogaciones orales.
- Pruebas escritas.
- Metodologías de proyectos
- Simulación
- Estudio de casos
- Juegos de roles
- Debates
- Entre otros.

Todos los cuales deben contar con rúbricas que establezcan niveles de logros, pautas de corrección o listas de cotejo para el cumplimiento de procedimientos.

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 30.- Los docentes del liceo, previa coordinación con la UTP, tendrán la facultad de evaluar de la manera más pertinente a la realidad de los estudiantes que atiende.

Art. 31.- Las evaluaciones sumativas sólo deben evaluar aquello que los y las estudiantes efectivamente hayan tenido la oportunidad de aprender, mediante las experiencias de aprendizaje que él o la docente haya realizado con ellos/as en las clases regulares.

Art. 32.- Los/as estudiantes no podrán eximirse de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso que los/as estudiantes así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos n°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Art. 33.- Las calificaciones parciales de las Asignaturas o Módulos tendrán un PREMA de 60%, con escala numérica que comienza en 1,0 y finaliza en 7,0. La calificación mínima de aprobación será la nota 4,0.

Las escalas de calificación deben definirse del cálculo:

$$\frac{(Puntaje \text{ Máx. Ideal} + Puntaje \text{ Máx Real})}{2} = Escala \text{ a utilizar}$$

Los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota **1,0** y finaliza en el **7,0**, hasta con un decimal aproximado.

Si la calificación final anual en la asignatura o módulo es 3,9 ésta automáticamente se transforma en 4,0.

Art. 34.- Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los OA y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de un estudiante respecto de lo esperado en el Curriculum Nacional, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Las asignaturas, talleres o módulos de 2 horas semanales pueden optar por no ponderar sus calificaciones parciales.
- b) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 30% (exceptuando asignaturas con menos de 3 calificaciones)
- c) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%
- d) En el caso de asignaturas que superen las 4 situaciones evaluativas calificadas, se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- e) Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.

Art. 35.- El liceo estructurará un plan de evaluaciones:

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso, deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el Jefe de UTP, basándose en aspectos pedagógicos.

Art. 36.- Cada docente se hará responsable de elaborar el Calendario de Evaluaciones semestral, debiendo registrarlo en Napsis con envío a correo de apoderados.

Art. 37.- Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4,0 en un mismo curso, el docente deberá retroalimentar en la clase siguiente a la entrega de los resultados y a la subsiguiente aplicación de la remedial.

Art. 38.- Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez (10) días hábiles. Es responsabilidad absoluta del docente entregar esta información, revisar el instrumento con los estudiantes, realizar la retroalimentación respectiva y responsabilidad de los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

No se podrá aplicar una nueva evaluación sumativa, sin conocer el resultado de la anterior.

Art. 39.- Los instrumentos de evaluación sumativa deben ser diversos, el/la docente no debe acotar a un solo tipo de instrumento durante el semestre; en cada una de estas instancias evaluativas, el/la docente debe entregar por escrito, ya sea por medio de una guía, correo electrónico o publicación en Classroom; y explicar a sus las/los estudiantes las características y requerimientos de los instrumentos evaluativos, tales como pauta de cotejo, de observación, rúbrica, etc. Se debe propiciar, en la medida de lo pertinente, trabajos basados en metodología de proyectos, métodos de indagación, así como también trabajos de terreno, simulación, estudio de casos, entre otros. Deberá estar claramente especificado el estándar de desempeño, puntaje asignado a cada criterio o aspecto que evalúa.

Art. 40.- Los instrumentos evaluativos pueden considerar aspectos actitudinales, (asistencia, puntualidad, trabajo en equipo, responsabilidad) los cuales no podrán superar el 40% de la evaluación total. Los criterios de evaluación y el registro, deberán ser debidamente informados a las/los estudiantes y estipulados de manera objetiva y observable.

Art. 41.- Los instrumentos de evaluación y los criterios de asignación de puntajes en pruebas, escalas de apreciación, rúbricas, listas de cotejo u otros instrumentos utilizados para evaluar aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales etc., deben ser previamente presentados a UTP. Además, dichos criterios deben ser conocidos por los alumnos y ser coherentes con los objetivos de aprendizaje.

Art. 42.- El establecimiento debe contar con instancias para que los y las docentes de una misma asignatura, de manera colaborativa con UTP y coordinadores de departamentos y especialidades, acuerden criterios de evaluación y definan qué tipos de evidencias son las más relevantes para la asignatura que imparten, con el propósito de tomar decisiones que fortalezcan la consecución de los objetivos de aprendizaje. Las decisiones y acuerdos deberán quedar registrados en el acta de reunión de Departamento.

Art. 43.- Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media.

Art. 44.- Los alumnos y alumnas podrán optar por la asignatura de Religión. La nota de Religión no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. En el Certificado de Estudio aparecerán los conceptos (Insuficiente (I), Suficiente (S), Bueno (B) y Muy Bueno (MB)). No obstante, si un estudiante no quiere optar a la clase de Religión en primero y segundo medio, asistirá a Taller Recreativo y Deporte. Su apoderado deberá dejarlo por escrito al momento de la matrícula. En tercero y cuarto medio los estudiantes que no optan por religión elegirán entre Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Artes (Visuales o Música), las calificaciones de estas asignaturas sí incidirán en su promedio final.

Art. 45.- En el caso de los talleres realizados con horas de libre disposición, su promedio final no incidirá en la promoción de los estudiantes, pero sus promedios semestrales serán distribuidos de la siguiente manera:

TALLER	NIVEL	ASIGNATURA DESTINO
Taller de Lenguaje	1° y 2° Medio	Lengua y Literatura (20%)
Taller de Matemática	1° y 2° Medio	Matemática (20%)
Taller Recreativo y Deporte	1° y 2° Medio	Educación Física y Salud (30%)
Taller de Desarrollo Emocional	1° y 2° Medio	Curso elige asignatura (excepto Lengua y Literatura, Matemática y asignaturas que ponderan). En Ciencias Naturales solo podrá elegirse una subasignatura: Física, Química o Biología.
Taller de Gastronomía o Fundamentos de Enfermería	2° Medio	
Taller de Desarrollo Emocional	3° y 4° Medio	Curso elige asignatura, (excepto Lengua y Literatura, Matemática y asignaturas que ponderan).

Los Ensayos SIMCE y PAES podrán calificar como notas parciales.

Art. 46.- Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

- Parcial: corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, independiente del tipo de evaluación.
- Semestral: corresponde al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
- Final Anual: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Art. 47.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente planifique e informe al inicio de cada semestre.

Art. 48.- El número de calificaciones mínimo semestral por asignatura o módulo serán:

1 a 3 horas semanales= mínimo 2 calificaciones semestrales

4 a 7 horas semanales= mínimo 4 calificaciones semestrales

DE LOS PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES

DE LA ASISTENCIA A LAS EVALUACIONES

Art. 49.- La asistencia a evaluaciones fijadas con antelación tiene carácter de obligatoria. Sólo se aceptará como causales de inasistencia las señaladas a continuación:

1. Enfermedad certificada por un médico, la que deberá ser justificada en un período máximo de tres días hábiles una vez que se emita la licencia médica.
2. Duelos, problemáticas familiares graves, justificadas por el/la apoderado/a de manera presencial con el profesor jefe o en UTP, en un plazo máximo de tres días hábiles del momento de la evaluación. La información sobre duelo debe ser acreditada con certificado de defunción.
3. Estar representando oficialmente al Liceo, lo cual deberá ser informado a los/as docentes de manera interna, de parte de la unidad que genera la actividad en cuestión.

El procedimiento que se seguirá por parte de las/los estudiantes y apoderados/as es el siguiente en el caso de certificados médicos:

- a) Presentar certificado médico en recepción del establecimiento
- b) Recepción subirá de manera inmediata la información a drive notificando a docentes, orientación, Encoed, inspectoría y UTP, precisando aspectos fundamentales como, días de reposo, consideraciones del caso, y fecha de presentación del documento.
- c) El/la estudiante debe mantener una copia de respaldo del documento o comunicación, siendo responsabilidad de la /el estudiante presentar el documento al docente de la asignatura evaluada una vez que se reintegre a las clases regulares. El mismo criterio se aplicará para justificar su no participación en las clases de educación física por motivos de enfermedad.
- d) Sólo en estos casos, el/la estudiante será evaluado/a en las mismas condiciones que sus compañeros/as de curso, en una fecha acordada con el/la docente. El/la docente deberá registrar en observaciones del/la estudiante del libro de clase digital, la citación correspondiente.

Art. 50.- En el caso de crisis nerviosas o de angustia y malestares inhabilitantes, que se produzcan al interior del establecimiento, imposibilitando al alumno o alumna de rendir el instrumento evaluativo, y que impliquen, de acuerdo al reglamento interno, la activación de protocolo de desregulación, el retiro y posterior atención médica del/la estudiante, a cargo del apoderado/a este deberá presentarse en UTP al día posterior con la finalidad de activar las medidas de monitoreo pertinentes. Solo en este caso podrá realizar una instancia recuperativa manteniendo el 60% de exigencia. De no presentarse, podrá realizar la instancia recuperativa, pero se aplicará el 70% de exigencia, además de derivar el caso a Orientación para su seguimiento.

Art. 51.- En lo que respecta a ausencias por “Representación oficial en actividades extraprogramáticas”, el o la docente a cargo de la actividad deberá informar a Inspectoría General, UTP y a los docentes correspondientes, con respecto a la misma (naturaleza de la actividad, día, horario, lugar), vía correo electrónico institucional.

Art. 52.- Cuando los motivos de la inasistencia no correspondan a los antes señalados, quedará constancia en registro de observaciones del/la estudiante. El/la estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación correspondiente de manera posterior, con un grado de exigencia de 70% para su aprobación; siendo las condiciones materiales de rendición las señaladas en el presente reglamento.

Art. 53.- Para informar sobre las instancias evaluativas recuperativas en caso de ausencia, se debe informar mediante correo institucional al/estudiante, con copia al profesor jefe. De esta forma, certificará su toma de conocimiento y la presentación a la evaluación en la fecha establecida. Es obligación del/la estudiante revisar su correo institucional para mantenerse informado. En caso que el/la estudiante no se presente en esta segunda instancia el profesor debe derivar el caso a UTP por correo electrónico, para que esta unidad genere una última instancia evaluativa. De no presentarse a esta tercera instancia, se procederá a calificar con nota mínima.

Art. 54.- Las instancias recuperativas, para los casos indicados en este reglamento, se llevarán a cabo en horario y sala asignada, de acuerdo a disponibilidad del o la docente de asignatura o persona asignada para esta función, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Art. 55.- En caso que el/la estudiante no entregue trabajos de evaluaciones de tipo situación de desempeño, el docente registrará la situación en la hoja de vida del/la estudiante y deberá solicitar evaluación pendiente vía correo institucional informando una segunda instancia para la entrega de este. De no entregar el trabajo en la fecha indicada para la segunda instancia se procederá a informar un tercer y último plazo con copia a UTP, en donde el/la estudiante optará a una nota máxima de 4.0. De no presentar el trabajo en la tercera instancia se procederá a calificar con nota mínima.

Art. 56.- Normas para faltas académicas de evaluaciones:

- a. En aquellos casos en que el/la estudiante hallándose al interior del establecimiento y sin justificación, no desarrolle ni entregue trabajos, pruebas u otros, el docente procederá a:
 - i. Calificar con nota 1.0
 - ii. registrar situación en la hoja de vida del/la estudiante (NAPSIS)
 - iii. Informar la situación en Inspectoría
- b. Estudiante suspendido, a la primera clase de su reintegro debe rendir la evaluación.
- c. La falta de honradez en Pruebas y Trabajos, tales como: copia, adulteración, suplantación, traspaso de información, etc., constituye una falta grave, por lo que deberá ser sancionado, según lo establecido en la tipificación de la falta en el Reglamento Interno. Al estudiante se le retira la evaluación y se evalúa con la nota mínima 1,0.
- d. Estudiante que llegan atrasados a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase.
- e. Estudiante que se niegue a rendir evaluación previamente calendarizada, será calificado con nota mínima (1,0) y docente debe registrar anotación negativa en Napsis.
- f. Estudiante que es retirado durante la jornada, antes de una evaluación, debe justificar con certificado médico o al día siguiente comunicación de su apoderado.
- g. Estudiante que sea comprobado el uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la elaboración de trabajos, informes, ensayos, etc. Será calificado con nota mínima (1,0) y docente debe registrar anotación negativa en Napsis.
- h. Los instrumentos de evaluación cuya calificación es inferior a 3.0 deberá ser evidenciado al estudiante, pero debe ser guardada por docente de asignatura como respaldo.

EVALUACIÓN DE OBJETIVOS TRANSVERSALES

Art. 57.- El proceso evaluativo de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se desarrollará en los ámbitos de acción que a continuación se indican:

- a. Durante el desarrollo de los objetivos de aprendizaje de todas las asignaturas del Plan de estudio.
- b. En la interacción de los alumnos y las alumnas en el aula, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. En la forma de desenvolverse durante la convivencia diaria, en conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia escolar.
- d. En las actividades de extensión hacia la comunidad, tales como viajes de estudio, trabajos en terreno, asistencia a eventos culturales, ceremonias, actividades internas, etc.

DEL SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE

Art. 58.- Con el fin de informar a los Apoderados de los logros alcanzados por sus hijos/as, tanto en los Objetivos de Aprendizaje y Actitudinales, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

- a. Según calendarización de reuniones de apoderados por semestre se entregará informes de calificaciones parciales, semestrales y anuales, según corresponda.
- b. En el caso de aquellos estudiantes que presenten bajas calificaciones y/o riesgo de repitencia, se debe entregar el Plan de Apoyo que se está implementando por el Equipo de Aula y los resultados que este ha arrojado, mencionando los logros y esclareciendo la brecha de aprendizaje por asignatura. La evolución académica del o la estudiante deberá ser informada periódicamente al/la apoderado/a, a través de entrevistas presenciales, por parte de docente jefe y/o UTP; entrega de reporte al hogar, vía presencial o correo electrónico institucional del/la estudiante. De no presentarse el o la apoderada a estas instancias se procederá a enviar carta certificada para notificar la situación.
- c. En el caso de las/los estudiantes con seguimiento por situaciones socioemocionales y/o de diferentes ritmos y estilos de aprendizaje, intervendrán en este proceso los equipos psicopedagógico y multidisciplinario.
- d. Elaboración semestral del “Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno” que incluye los Indicadores de Desarrollo Personal y Social (IDPS). El registro parcial se realizará en una plantilla entregada por el Departamento de Orientación.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 59.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o módulos, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, el establecimiento considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes u otros espacios formativos. La Dirección del Establecimiento, en conjunto con jefatura técnico-pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.
3. Sin perjuicio de lo señalado en incisos anteriores, el Establecimiento, a través de su Dirección y equipo directivo, analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la jefatura técnico-pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Art. 60.- El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que tuvo el alumno durante el año, por asignatura;
 - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
 - c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno o en actas de UTP.

Art. 61.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 62.- El equipo directivo del Establecimiento, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el Acompañamiento Pedagógico del estudiante que, según lo dispuesto en los artículos anteriores, haya o no sido promovido. Estas medidas, necesariamente, deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, y se detalla a continuación.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Art. 63.- El Liceo asume que la repitencia escolar se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

Art. 64.- En este caso, el Liceo proveerá medidas de Acompañamiento Pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel anterior y/o siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto anteriormente, deberá quedar registro, que será incorporado en un Informe Pedagógico Individualizado para cada estudiante, elaborado por la UTP, en colaboración con el Profesor Jefe, quien ejecutará monitoreo y seguimiento.

Independientemente de si la decisión es de promoción o repetición de un estudiante, el Liceo arbitrará las medidas necesarias y suficientes, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por el Jefe de la UTP del Liceo, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Art. 65.- EL PLAN DE REFORZAMIENTO PEDAGÓGICO deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año, y en función de las decisiones de promoción o repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la UTP, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El Plan de Reforzamiento Pedagógico contempla a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación.
- b) Evaluación Diagnóstica.
- c) Objetivos de Aprendizaje (OA).
- d) Tiempos.

Art. 66.- La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Art. 67.- En el Establecimiento, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso por nivel, en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Ley SEP, 20.248, Ley de Inclusión escolar, 20.845).

Art. 68.- La licencia otorgada por el Establecimiento permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Art. 69.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 70.- El plan de apoyo pedagógico para la evaluación de casos especiales es una medida extraordinaria que reconoce que los procesos de enseñanza y aprendizaje óptimos se desarrollan principalmente en el aula. No obstante, existen situaciones particulares que requieren que el establecimiento implemente estrategias de apoyo, con el fin de salvaguardar el derecho a la educación de los/as estudiantes. Es fundamental que, en estos casos, tanto las familias como los y las estudiantes asuman un compromiso real con su proceso educativo, trabajando de manera coordinada con el establecimiento.

Las causales que permiten acceder al plan de apoyo pedagógico y evaluación de casos especiales son:

1. En aquellos casos donde el/la estudiante tenga licencia prolongada y derivada de situaciones de salud física, psiquiátrica y embarazos, que le impidan asistir al establecimiento y rendir evaluaciones de acuerdo a la planificación regular, en el tiempo y jornada respectiva. Se considerarán casos excepcionales de licencia prolongada aquellas situaciones en donde los apoderados/as presenten al inicio de la licencia médica, el certificado que acredite que el/la estudiante se ausentará por más de 30 días. Es deber del/la apoderado/a entregar la información de manera oportuna al profesor jefe, inspectoría o UTP.
2. Consecuencia de aplicación de Reglamento de Convivencia
3. Como resultado de una decisión dictaminada por un tribunal de justicia
4. Tras la solicitud del apoderado y en acuerdo con Inspectoría, ENCOED y UTP, que involucren el resguardo físico o socioemocional de las/los estudiantes que se encuentren implicados/as o que hayan sido afectados/as por situaciones de carácter grave de convivencia escolar.

Art. 71.- Ingreso al Plan de Apoyo Pedagógico para la Evaluación de Casos Especiales. El ingreso de un/a estudiante al Plan de Apoyo Pedagógico para la evaluación de casos especiales podrá realizarse por medio de los siguientes canales:

1. Solicitud del/la apoderado/a titular: Esta solicitud deberá ir acompañada de los documentos que acrediten la causa que la motiva, según lo estipulado en este reglamento.
2. Decisión de un Comité de Sana Convivencia: En caso de que el comité haya analizado situaciones disciplinarias graves o gravísimas y determine la necesidad de este plan como parte de la evaluación.

Art. 72.- Condiciones del Plan de Apoyo Pedagógico. Firma del apoderado/a y del/la estudiante, tomando conocimiento de la modalidad online con plataforma educativa Classroom, los objetivos de aprendizaje y evaluaciones. En caso de ser necesario, el Plan será actualizado la plataforma Classroom.

Mediante esta Firma se comprometen a:

- a. Cumplir rigurosamente con la alternativa académica proporcionada.
- b. Cumplir con las fechas otorgadas por el establecimiento para la entrega y rendición de las evaluaciones.

Art. 73.- Modalidad Apoyo Pedagógico Plataforma Classroom:

1. Con el fin de establecer una comunicación efectiva entre el establecimiento y el/la estudiante, se utilizará la plataforma Classroom. El/la estudiante debe acceder a esta plataforma mediante su correo institucional. En esta plataforma se dispondrá del material de estudio y las evaluaciones por asignatura, además de una copia de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas.
2. Las retroalimentaciones, evaluaciones y la comunicación entre docentes y estudiantes se realizarán exclusivamente a través de la plataforma Classroom. Esta será la única vía válida de comunicación con los docentes de asignatura.
3. Requisitos tecnológicos: Dado que el desarrollo del Plan de Apoyo Pedagógico depende del uso de la plataforma Classroom, es requisito que el/la estudiante y su familia cuenten con acceso a internet.
4. Tutoría inicial para el uso de la plataforma: Antes de iniciar el Plan de Apoyo Pedagógico, el/la estudiante deberá asistir a una tutoría con la UTP para recibir una explicación detallada sobre el funcionamiento de la plataforma Classroom y asegurarse de que sea utilizada correctamente. Esta tutoría también podrá ser asistida por el apoderado/a.

Art. 74.- Entrega de trabajos y evaluaciones por parte del/la estudiante

- a. Entrega de tareas: El/la estudiante deberá entregar las tareas y/o evaluaciones en los tiempos establecidos mediante la plataforma Classroom.
- b. Este proceso no exime al/la estudiante de cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento de evaluación. Es fundamental que el/la estudiante No incurra en situaciones de plagio total o parcial.
- c. Proceso de corrección y retroalimentación: los/las docentes correspondientes corrigen, retroalimentan y califican. La nota final deberá ser consignada en el Libro de Clases Digital. Para efectos de la retroalimentación se considerarán los plazos definidos en este reglamento.

Art. 75.- Responsables del proceso:

1. La responsabilidad de este proceso recae sobre la Unidad Técnica Pedagógica (UTP), Orientación, ENCOED y los/las docentes correspondientes al curso y nivel del/la estudiante, de acuerdo con el procedimiento descrito.
2. Colaboración del profesor/a jefe y el equipo de convivencia escolar. Monitoreo y seguimiento: El/la profesor/a jefe y el equipo de convivencia escolar colaborarán en las gestiones asociadas al monitoreo y seguimiento del/la estudiante. Además, apoyarán a la UTP, al/la estudiante y su apoderado/a en cuestiones relacionadas con la entrega de información y el vínculo entre el establecimiento y la familia.

Casos especiales:

- 1 Traslado de alumnos: Será facultad de la Dirección del liceo la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un Informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. La UTP agrega las calificaciones al libro de clases digital en las asignaturas que correspondan, realizando la respectiva conversión en caso de ser necesario.
- 2 Alumnos con incorporación tardía: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar y sin calificaciones del establecimiento de procedencia, cada profesor de asignatura administra una evaluación donde el estudiante deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los docentes deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del estudiante y con toma de conocimiento por parte del estudiante y su apoderado.
- 3 Validación de estudios: La validación de estudios: Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimiento o de aplicación práctica como una culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada o si se trata de certificar habilidades y aprendizajes de estudiantes inmigrantes que no tengan apostillados sus documentos escolares siempre y cuando tengan regularizado su Identificador Provisional Escolar (IPE).
- 4 Correlación de estudios: Además, el establecimiento haciendo uso del Decreto 2272 sobre correlación de estudios cuando ello sea necesario, previa autorización del DEPROV Cachapoal. La correlación de estudios se aplica cuando un alumno(a) se cambia de una modalidad de estudios a otra, de una especialidad a otra, dentro del mismo establecimiento educacional o cuando desde otro establecimiento educacional se matriculan estudiantes con, además, otra especialidad.
- 5 Del cierre anticipado del año escolar: El director junto al equipo técnico pedagógico, lo determinará cuando el caso reúna las siguientes condiciones:
 - a. El estudiante está impedido de asistir regularmente a clases por problemas prolongados de salud, judiciales, viajes al extranjero u otros.
 - b. El estudiante haya rendido a lo menos un semestre del año lectivo, con promedios semestrales en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general que le garantice la promoción escolar.
 - c. El apoderado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección del establecimiento, que incorpore documentación que acredite la condición que da origen a la solicitud. En caso que se trate de una condición médica, entre la documentación pertinente debe adjuntar, protocolos de exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y diagnóstico del estudiante.
 - d. Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado en conjunto por el equipo técnico, y el profesor jefe del estudiante, quienes cautelarán que los certificados que acompañan la solicitud, sean emitidos por entidades pertinentes, correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el estudiante dejó de asistir a clases.
 - e. La Resolución de esta medida de finalización anticipada del año escolar, podrá ser acogida o

rechazada y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección en un plazo no superior a 15 días hábiles desde ingresada la solicitud.

- f. En casos debidamente fundamentados el equipo directivo y el docente de la asignatura podrán reemplazar una evaluación puntual del estudiante por una actividad pedagógica distinta, pero que cumpla con el mismo objetivo de aprendizaje.

Art. 76.- Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento, debidamente justificadas que pudieran presentarse durante el año escolar, previo informe de la UTP, serán resueltas por la Dirección del liceo, considerando las opiniones de los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia y por el Jefe del Depto. Provincial de Cachapoal, si ello fuera procedente.

ADECUACIONES A LAS EVALUACIONES A LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LOS y LAS ESTUDIANTES DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Art. 77.- Nuestro liceo asume la diversidad como una riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan NEE (las NEE pueden ser: Transitorias o Permanentes). Los y las estudiantes que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posibles.

Art. 78.- Los y las estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE).

Art. 79.- Como lo indica el Decreto 83, las Adecuaciones Curriculares son ajustes que se hacen al currículo educativo para satisfacer las necesidades educativas de los y las estudiantes, considerando las diferencias y/o características, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. La coordinación de PIE debe mantener informados a UTP y docentes el listado actualizado de estudiantes del Programa de Integración.

Art. 80.- Desde la perspectiva de los principios que regulan la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los y las estudiantes que presentan NEE permanente, será en función de los logros obtenidos en relación a los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), Plan que debe ser elaborado en conjunto por los Docentes de asignatura, educadoras diferenciales y profesionales PIE.

Art. 81.- La diversificación de la Enseñanza se refiere a la implementación de estrategias pedagógicas variadas que buscan atender las diferencias individuales de los y las estudiantes, promoviendo un aprendizaje más inclusivo y equitativo, para derribar las barreras en el aprendizaje y propiciar instancias de la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo que demanden los y las estudiantes.

Art. 82.- Durante el proceso de Diversificación, se implementará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada. Este método permite a los docentes identificar los niveles de logro en los aprendizajes curriculares de aquellos estudiantes que, debido a diversas necesidades educativas, se encuentran en una situación temporal o permanente diferente a la de la mayoría. El instrumento de evaluación será elaborado conjuntamente por los docentes de asignaturas o módulos, junto con la

Educadora Diferencial correspondiente (todos los docentes, independientemente de si tienen o no horas de Trabajo Colaborativo PIE). Posteriormente, será enviado de forma obligatoria a UTP para su aprobación.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 83.- El proceso de Evaluación Diferenciada tendrá vigencia durante todo el año escolar.

Art. 84.- La Evaluación Diferenciada tendrá como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el o la estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Art. 85.- Cuando las necesidades pedagógicas de los y las estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto. 170/2010, para determinar su incorporación al Programa de Integración Escolar (PIE).

Art. 86.- Los y las estudiantes con NEE que ameriten rendir una evaluación en Aula de Recursos, podrán hacerlo de forma excepcional, previo acuerdo entre profesor(a) de asignatura o módulo y Educadora Diferencial.

Art. 87.- La Evaluación Diferenciada, permite adaptar el proceso evaluativo a las dificultades específicas de aprendizaje, discapacidad y problemas de salud temporales y permanentes presentados por los y las estudiantes, según el informe emitido por especialistas.

Es pertinente y adecuada para aquellos alumnos que en forma temporal o permanente que presenten impedimentos que le dificulten trabajar las asignaturas del Plan de Estudios. Vale decir:

- a) Estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar PIE.
- b) Estudiantes con dificultades de riesgo de deserción.
- c) Estudiantes con déficit sensoriales y/o motores.
- d) Estudiantes con problemas psicológicos, emocionales y conductuales.
- e) Estudiantes con dificultades físicas o de salud: columna, asma, fracturas, etc.

DE LAS CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA y PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Art. 88.- Definición de Equipo de Aula

“Se define Equipo de Aula a un grupo de profesionales que trabajan colaborativamente en el espacio del aula, con la finalidad común de mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes, en un marco de valorización de la diversidad y de respeto por las diferencias individuales de los y las estudiantes.

El equipo de aula está conformado por los profesores de aula regular respectivos, profesor en educación diferencial, y los profesionales asistentes de la educación. Dependiendo de la realidad de cada establecimiento, pueden participar también en éste, asistentes de aula, intérpretes de lengua de señas

chilena, la madre, padre, o adulto significativo, estudiantes-tutores, entre otros posibles.”

Art. 89.- El proceso para que se lleve a cabo la Evaluación Diferenciada es la siguiente:

Estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar	Estudiantes no pertenecientes al Programa de Integración Escolar
La educadora diferencial informa a docentes de asignaturas y a UTP de los y las estudiantes que requieren evaluación diferenciada según los resultados de evaluación psicoeducativa bajo acta.	La dificultad que presente el estudiante puede ser detectada por el apoderado, profesor jefe, profesor de asignatura u otro profesional, quien deberá informar a quien corresponda.
Docente de asignatura, de ser necesario, diseña en conjunto con educadora evaluación diferenciada (escrita, rúbrica, etc), posteriormente ser enviada a UTP.	La solicitud de Evaluación Diferenciada debe hacerse a UTP, durante el año lectivo por el apoderado, adjuntando las certificaciones del especialista (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Evaluadora Diferencial, Traumatólogo u otro).
	Las estrategias y orientaciones para la evaluación diferenciada serán entregadas por Jefatura Técnica, de acuerdo al Decreto 83/2015, Diseño Universal de Aprendizaje y normativa vigente.

DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Art. 90.- “El Programa de Integración Escolar (PIE) es una estrategia inclusiva, que en la actualidad se encuentra regido principalmente por dos normativas, el Decreto Supremo 170/09 y el Decreto Exento 83/2015. El primero de ellos, centrado en reglamentar el beneficio de la subvención para los estudiantes de la Educación Especial Diferencial, y el segundo orientado a fijar normas para la diversificación de la enseñanza”

- 1) Para asegurar el progreso en el currículum nacional de todos los y las estudiantes, y en el especial aquellos con Necesidades Educativas Especiales, se han determinado los principales aspectos a desarrollar e implementar en cuanto a la evaluación, calificación y promoción:
 - Evaluación diagnóstica integral del curso y de las necesidades educativas especiales
 - Trabajo colaborativo y co-enseñanza
 - Evaluación y seguimiento del programa
- 2) La normativa que rige el proceso evaluativo en contexto PIE corresponde al Decreto Supremo 170/09, principalmente el Título I, donde se definen los criterios para la evaluación especializada y determinación de NEE. Este proceso debe incluir el detalle de los apoyos que se entregarán.
- 3) La División de Educación Comun, cuenta con formatos para cada uno de los informes que emiten

- los docentes de aula, docentes especialistas en educación diferencial y asistentes de la educación.
- 4) Las actividades y los avances de los y las estudiantes se registrarán en el Libro Digital.
 - 5) La evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria de NEE debe ser de carácter anual, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 del Decreto Supremo N° 170/09.
 - 6) Respecto a la aplicación de instrumentos de evaluación formales y normados en el caso de las NEE de carácter transitorio, la norma corporativa es la siguiente:
 - Trastorno de Déficit Atencional: Evaluación anual.
 - Dificultades Específicas del Aprendizaje: Evaluación anual.
 - Coeficiente intelectual en rango límite: Evaluación psicológica cada dos años.
 - 7) Cabe destacar que los profesionales del equipo PIE deciden cuáles son los y las estudiantes con NEE que requieren de un Plan de Apoyo Individual (PAI) o un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).
 - 8) Para efectos prácticos se ha determinado que los establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Rancagua utilicen el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), para implementar el Decreto N° 83/2015.
 - 9) Lo anterior, implica realizar un trabajo en base a los tres (3) principios y las nueve (9) pautas del DUA con el propósito de lograr aprendices expertos.
 - 10) En el caso de la Educación Media, la Ley General de Educación N° 20.370/2009 en su artículo N° 3.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 91.- Anualmente, el Consejo Escolar aprueba y sugiere observaciones al presente Reglamento.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o en la plataforma SIGE del Ministerio de Educación.

DE LAS NORMAS FINALES

Art. 92.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del IPE, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto.

Art. 93.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación de Cachapoal y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Art. 94.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Art. 95.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal. En contra de esta última decisión el Establecimiento o padres, madres y apoderados podrán presentar recurso de reposición y jerárquico ante el Seremi de Educación de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, quedando la medida suspendida mientras se resuelve.

5.7.3.- DE LAS ALUMNAS EN SITUACIÓN DE EMBARAZO Y MATERNIDAD

Art. 96.- Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento educacional, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación por esta condición, en especial el cambio del establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar, sin perjuicio de lo anterior, se le podrán aplicar sanciones según el Reglamento interno, cuando existan transgresiones a las normas establecidas.

Art. 97.- Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir y participar a las clases de Educación Física y Salud en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada.

Art. 98.- Las alumnas madres recientes no les será exigible participar en actividades prácticas en la asignatura de Educación Física y Salud hasta el término del puerperio. No obstante, de igual manera serán evaluadas de manera diferenciada en el periodo escolar.

Art. 99.- Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en él podrán colaborar sus compañeros de clases.

Art. 100.- El establecimiento no exigirá a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control del niño sano, pediátrico u otros similares que el médico tratante certifique debidamente.

Art. 101.- Los estudiantes padres serán sometidos a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles facilidades académicas en caso de

asistir a controles prenatales, procedimientos, parto, y otras actividades relativas a la paternidad activa. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas a través de certificados, bonos de atención, u otros medios.

5.7.4.- PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS.

Disposiciones de carácter general.

Art. 102.- Para las salidas de estudiantes del liceo con fines educativos, los docentes deben presentar en su planificación semestral de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, mediante proyecto, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 103.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 104.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará con el Sostenedor para su autorización y derivar ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 105.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación. Considerando una proporción máxima de veinte estudiantes por un adulto.

Aspectos relativos a la salida pedagógica.

Art. 106.- Los estudiantes estarán a cargo del o los docentes, asistente de la educación, madres, padres y apoderados responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Art. 107.- El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío. Además, cada profesor responsable tendrá acceso a una nómina con los datos de emergencia de cada uno de los estudiantes.

Art. 108.- Los(as) estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares del establecimiento.

Art. 109.- Las disposiciones de convivencia escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Art. 110.- Cualquier conducta que transgreda el Reglamento Interno por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento a quién corresponda por parte del docente responsable, consignando la conducta en el libro digital, aplicando sanción correspondiente de acuerdo a RI. En el caso de las faltas graves o gravísimas no tendrá oportunidad de participar en la siguiente salida.

Art. 111.- Los estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del liceo o ropa de color según lo establezca el docente a cargo de la salida pedagógica.

Art. 112.- El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los docentes responsables.

Art. 113.- Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.

Art. 114.- Los estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.

Art. 115.- En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el docente.

Art. 116.- Está estrictamente prohibido, durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Art. 117.- Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el docente designe.

Art. 118.- El docente a cargo, finalizada la salida pedagógica, debe entregar un informe de ejecución del proyecto con la respectiva evaluación (encuesta) por parte de los estudiantes.

**PATRICIA PÉREZ GALAZ
DIRECTORA(I)**

Rancagua, Diciembre 2025